



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICADO	05001-40-03-017 2021-00911-00
CAUSANTE	MARTA RAMIREZ DE RODAS c.c.21.273.881 JORGE DE JESUS RODAS CASTAÑO c.c.1.227.091
INTERESADOS	MIGUEL DAVID RODAS RAMIREZ LUZ ESTRELLA RODAS RAMIREZ ARIANA MARIA RODAS RAMIREZ MARIA DEL SOCORRO RODAS RAMIREZ ESTIVEN RODAS PÁNIAGUA E INGRID RODAS PANIAGUA, estos dos últimos en representación de su padre fallecido CARLOS ALBERTO RODAS RAMIREZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, toda vez que la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 y 473 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** cuyos causantes son **MARTA RAMIREZ DE RODAS c.c.21.273.881** y **JORGE DE JESUS RODAS CASTAÑO c.c.1.227.091**, quienes, fallecieron el día falleció el día 12 de febrero del año 2021 en la ciudad de Medellín, y falleció el día 19 de octubre del año 2007 en la ciudad de Medellín, respectivamente.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos legítimos de los causantes **MARTA RAMIREZ DE RODAS c.c.21.273.881** y **JORGE DE JESUS RODAS CASTAÑO c.c.1.227.091**, a MIGUEL DAVID RODAS RAMIREZ, LUZ ESTRELLA RODAS RAMIREZ, ARIANA MARIA RODAS RAMIREZ, MARIA DEL SOCORRO RODAS RAMIREZ, ESTIVEN RODAS PÁNIAGUA E INGRID RODAS PANIAGUA, estos dos últimos en representación de su padre fallecido CARLOS ALBERTO RODAS RAMIREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 492 del Código General del Proceso, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a los señores **ANGELA MARIA RODAS RAMIREZ** identificada con C.C. 39.169.506 y **LINA MARIA RODAS RAMIREZ** identificada con C.C. 1.017.165.995 para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, debiendo allegar los registros civiles de nacimiento a fin de determinar el parentesco.

CUARTO: El demandante deberá proceder a su notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán

efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

QUINTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el cual se deberá incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Ofíciase a la DIAN, a fin de darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en cuanto a la situación fiscal del causante con el Tesoro Nacional.

SÉPTIMO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-617024, el cual era de propiedad de la causante. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectiva. Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

OCTAVO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WILLIAM TORO CANTILLO T.P 320.211 del C.S de la Judicatura y C.C 98.629.153 de Envigado, como apoderado judicial de la parte interesada,

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355e467676d1272872337386124979ab586ac69fa8305b4a7aec75e7ab6941ea**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-00917 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
DEMANDADO	BEATRIZ ESTHER OLIVEROS ZAMORA c.c. 32855443
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., artículo 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8** y en contra de **BEATRIZ ESTHER OLIVEROS ZAMORA c.c. 32855443**, por las siguientes sumas de dinero

- **\$24.273.958** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 26 de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada JESSICA AREIZA PARRA C.C 1.152.691.390 de Medellín T.P 279.348 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb471d5219f6fe0677d2721e5435c27b133b5c0cf4f4521eaa7984502e613c95**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00921 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	RUTH ESPERANZA CORREA CLARO
Asunto	Se incorpora notificaciones y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente consignación por valor de \$425.000, aportada por la parte demandada en cumplimiento al acuerdo de pago realizado con la parte demandante, el cual se le pone en conocimiento a fin de que se pronuncia al respecto.

Igualmente se incorpora al expediente la constancia de entrega de la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada RUTH ESPERANZA CORREA CLARO, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue la copia de la notificación enviada, a fin de establecer si la notificación se llevó a cabo conforme a lo ordenado por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106ea7cdea8c0b662286d9a23204001e698c6647a2e71d8e23290e8ebec44f5f**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S.NIT. 900.632.664 – 7
DEMANDADO:	ADLATERES S.A.NIT. 900.394.259 – 5
RADICADO:	05001 40 03 017 2021-00931 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (factura), reúne las exigencias de los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S.NIT. 900.632.664 – 7** en contra de **ADLATERES S.A.NIT. 900.394.259 – 5**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 6.671.704) FACTURA DE VENTA 318.** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)días para pagar el capital con intereses o de diez (10)días para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JOHAN ALEXANDER AGUDELO CASTAÑEDA C.C. 1.035.435.962 y T.P. 351.005 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61fd5bd8e97d5a2585198d8df27bb4ae14cae586e7478940fc055c801d94da0**

Documento generado en 06/12/2021 05:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210107600
PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRI CC.70.510.541
DEMANDADO	JOSE MAURICIO VARGAS MARIN
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos advertidos, el despacho encuentra que la demanda, cumple con los presupuestos de los artículos 82 y el 384 del CGP, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRI CC.70.510.541 en contra de JOSE MAURICIO VARGAS MARIN, respecto de los locales 02186, 02187 y 02188, los cuales se encuentran unificados y ubicados en la Calle 55 A N°. 57 – 80, en la Plaza Minorista “José María Villa”.

SEGUNDO. Dar al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO. Indicar a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro.050012041017, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ NIDIA LÓPEZ DE JARAMILLO portadora de la T.P. 189.382 del CSJ en representación de los intereses de la parte demandante y en los términos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Mayde Vélez R

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22014c73a45862b87ad0c85b4552569c89aadf310421581c55dbbe667fdaac23**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210108000
EXTRAPROCESO	ABOGADO -AMPARO DE PROBREZA
SOLICITANTE	LUZ MARIELA CHAVERRA GOMEZ
ASUNTO	DESIGNA NUEVO ABOGADO

Atendiendo el pronunciamiento de la abogada DUQUE RAMIREZ, encuentra el despacho que sus argumentos son de recibo en atención a lo dispuesto por el artículo 48 y 154 del CGP, en ese orden se designa nuevo apoderado en amparo de pobreza para la solicitante. Por lo dicho, el Juzgado

RESUELVE

NOMBRAR como como apoderado para que represente en el proceso que instaurará la amparada por pobre LUZ MARIELA CHAVERRA GOMEZ con CC. 21.359.474, al abogado JUAN ESTEBAN ARCILA VELEZ portador de la T.P. 298.598 del CSJ, quien se localiza en la dirección Cra 35 # 1Asur – 04 Ed Obra 19 Int 203 Medellín, Cel: 3017690567, E-mail: juanabogadosce@gmail.com Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, realícese la misma a través de la secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

MARÍA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4661a4c659591200a0d0b1985066d2321787aa8d882d141b27f10db21ad71a14**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 01092 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ENCOFRADOS DE COLOMBIA LTDA
Demandado	GIOVANNI ANDRES VELASQUEZ ROJAS Y GIRALDO EQUIPOS GV S.A.S.
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada y se suspende proceso

Teniendo en cuenta lo solicitado y manifestado por las partes en escrito que antecede, es por lo que de, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados GIOVANNI ANDRES VELASQUEZ ROJAS Y GIRALDO EQUIPOS GV S.A.S., de la providencia de noviembre 23 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra or ENCOFRADOS DE COLOMBIA LTDA

2° Decretar la SUSPENSION de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, por el termino de dos (2) meses, los cuales serán contados a partir de la notificación del presente auto.

3° Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el proceso a petición de la parte o de oficio por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f5f51dd55fdd7a97f437723c27e7b3a42cd80dfaacebd3e8570aa840e6f2de**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210112000
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER PULGARIN CANO CC. 70.103.577
DEMANDADOS	JERFFER ANDRES URREGO RIVAS C.C. 1.017.149.663 OSCAR ZULETA GIRALDO C.C. 1.017.139.596 MIGUEL ANGEL RUIZ SUAZA C.C. 1.035.430.620
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanados los defectos advertidos, la presente demanda ejecutiva se encuentra ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP y, toda vez que el título base de ejecución cumple con los requisitos que trata el art 422 del CGP (contrato arrendamiento), EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA a favor de FRANCISCO JAVIER PULGARIN CANO CC. 70.103.577 y en contra de JERFFER ANDRES URREGO RIVAS C.C. 1.017.149.663, OSCAR ZULETA GIRALDO C.C. 1.017.139.596 y MIGUEL ANGEL RUIZ SUAZA C.C. 1.035.430.620, por las siguientes sumas:

- Canon de arrendamiento correspondiente al 01 de junio del año 2021 al 30 de junio de 2021, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000)
- Canon de arrendamiento correspondiente al 01 de julio del año 2021 al 31 de julio del 2021, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000)
- Canon de arrendamiento correspondiente al 01 de agosto del año 2021 al 31 de agosto del 2021, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000)
- Cuenta por cancelar, por concepto de servicios públicos EPM por un monto total pendiente de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$256.539)
- Cuenta por cancelar financiada, por concepto de servicios públicos EPM por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$137.513)

SEGUNDO: No se accede a librar mandamiento ejecutivo por la denominada clausula penal por incumplimiento contractual, porque la misma se encuentra condicionada al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, siendo necesario que, previa ejecución de dicha suma, se declare el incumplimiento en cabeza de los arrendatarios, requisito que revestiría de exigibilidad esta cláusula del contrato de arrendamiento

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entregará de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO portador de la TP 97.368 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26176ab919028982ef205e1e5263df16aadff4b125286414935ac497876fc16**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 202100113800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO	LUZ MARY MONTOYA DE CORREA CC. 42.745.073 MARIA AURORA FRANCO CC. 42.822.763 MARIA CARMENZA RIONOSA HERRERA CC. 43.590.358 JUAN DAVID VELEZ MESA CC 70.333.911
ASUNTO	INADMITE DEMANDA EJEUCTIVA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del CGP, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar en el cuerpo de la demanda y en el poder conferido el nombre de la demandada MARIA CARMENZA RIONOSA HERRERA CC. 43.590.358, corrigiendo si el apellido de esta es RIONOSA o REINOSA, ya que lo señala de forma indistinta en el escrito de la demanda y en el poder allegado.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Velez Ramirez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e56ac7d48afa8c3cec5261b1c8905e96a4fb5d86db482806a251ad28c6b62**

Documento generado en 03/12/2021 05:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01173 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO BNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	SAMUEL DE JESUS SIERRA TORRES
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá allegar la constancia de que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, conforme lo establece el artículo 5, inciso final del Decreto 806 de 2020, toda vez que con la demanda no se aporto.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6abf84c5c0f1dba4071bd35371dbc42ad2abd4d81c092841ba0f8a63fffb087
Documento generado en 06/12/2021 05:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01176 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ALEMAUTOS S.A.
Demandado:	FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALEMAUTOS S.A. y en contra de FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$3.519.312), por concepto de capital representados en el pagaré AL-01/2019. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 25 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada

que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. OLGA BOTERO DE PALACIO con c.c. 32.41.146 y T.P. 11.761 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.
4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a la Dra. ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.356.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83399fc697dd9529e297a6a201c6f6ff2123cb084df7e9251dc020fc9ca2bf0**

Documento generado en 06/12/2021 05:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01176 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ALEMAUTOS S.A.
Demandado:	FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA
Asunto:	Ordena oficiar

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado decide:

1° S ordena oficiar a las CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, COMFENALCO, COMFAMA CAMACOL, a fin de que certifiquen a este Despacho Judicial, el nombre del empleador del demandado FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA, identificado con CC. 80.145.465.

2° Se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR, a fin de que certifiquen a este Despacho Judicial, el nombre del empleador del demandado FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA, identificado con CC. 80.145.465.

3° Se ordena oficiar a TRANSUNION, a fin de que certifique a este Despacho, si el señor FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA, identificado con CC. 80.145.465, es titular en conjunto o individual de algún producto bancario en alguna de las entidades financieras de este país, en caso afirmativo informar el número del producto, el tipo de producto y la entidad a la que pertenece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c057aa1d7f03d710c0943c63fc423461e3563da465ac77e4e5db7ab1a452f**

Documento generado en 06/12/2021 05:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 17 Civil Municipal. Palacio de Justicia Piso 15. Tel 232-31-81